



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE  
TJA/4ªSERA/001/2018-TRA

TIPO DE PROCEDIMIENTO: TERMINACIÓN  
DE RELACIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/001/2018-TRA

PARTES:

[REDACTED]  
[REDACTED] en su carácter de pensionado,  
y el Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, por  
conducto del SÍNDICO MUNICIPAL.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GARCÍA  
QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos, a ocho de mayo del dos mil  
dieciocho.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento  
número TJA/4ªS/SERA/001/2018-TRA; y

#### GLOSARIO

*Partes:*

[REDACTED]  
[REDACTED], en su carácter de  
pensionado, y

El Ayuntamiento de [REDACTED]  
Morelos, por conducto de su  
SÍNDICO MUNICIPAL.

*Convenio*

Convenio de liquidación de  
prestaciones por la separación  
justificada del servicio público, en  
cumplimiento al Acuerdo  
[REDACTED] publicado en el  
Periódico "Tierra y Libertad" de  
fecha nueve de agosto del dos mil  
diecisiete.

*Ley*

Ley Orgánica del Tribunal de

Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**Acuerdo**

Acuerdo [REDACTED] publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número [REDACTED] de fecha diez de enero de dos mil dieciocho.

**Tribunal u Órgano Jurisdiccional**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**RESULTANDO:**

1. Mediante escrito presentado el nueve de febrero de dos mil dieciocho, en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a esta Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, el cual se recibió el día trece de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual la LICENCIADA [REDACTED] y [REDACTED], realizaron la solicitud de ratificación del **Convenio**. De la solicitud y las documentales anexas se desprenden lo los hechos siguientes:

- I. Que el primero de junio de dos mil novecientos noventa y siete, [REDACTED], ingresó a laborar a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de [REDACTED].
- II. Mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha nueve de agosto del dos mil diecisiete, número [REDACTED] se publicó el Acuerdo [REDACTED], mediante el cual se concede pensión por jubilación a [REDACTED] en el que en la disposición transitoria quinta se estableció:

*QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, con el fin de realizar la cuantificación y el trámite respectivo al pago de la liquidación de sus*

*prestaciones laborales por la separación justificada del servicio público, por la terminación de los efectos de su nombramiento.*

III. En virtud de lo anterior, con fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, firmaron convenio para dar cumplimiento a la disposición quinta transitoria del Acuerdo de Pensión referido, en consecuencia, solicitaron que el mismo fuera aprobado por este Órgano Colegiado.

2. Reunidos los requisitos comprendidos en el artículo QUINTO<sup>1</sup> del Acuerdo, el catorce de febrero de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud realizada, señalándose fecha para la audiencia de ratificación del **Convenio**.

3. El dos de marzo de dos mil dieciocho se desahogó la audiencia de ratificación del **Convenio** presentado, de la que se advierte que las partes manifestaron su voluntad para que fuera realizado el pago de la liquidación de sus prestaciones laborales por la separación justificada del servicio público, y ratificaron en todas y cada una de sus partes el **Convenio** presentado, reconociendo el contenido y como suyas las firmas que lo calzan, así como la huella dactilar en el plasmada, en ese mismo auto, se requirió a la autoridad para que dentro del plazo de tres días remitiera a la Cuarta Sala la constancia de retención de impuesto sobre la renta, con el apercibimiento correspondiente.

<sup>1</sup> QUINTO.- La Secretaría de Acuerdos de la Sala del conocimiento, deberá dar cuenta al Magistrado Titular, con la solicitud del Convenio presentada e informar si ésta reúne los siguientes requisitos:

- I. El Convenio que contenga firma y huella digital preferentemente, del pulgar derecho de las partes, en todas sus páginas;
- II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto, período y cantidades;
- III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistentes en: fecha de inicio, última remuneración percibida, prestaciones a que tenía derecho, último cargo;
- IV. Declaración del servidor público respecto a sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;
- V. Domicilio legal y personal de las partes;
- VI. Así mismo, deberán adjuntar a su solicitud lo siguiente:
  - a) Copia de identificación oficial de los suscribientes;
  - b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el Convenio;
  - c) Constancia de retención de impuestos o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por autoridad facultada;
  - d) Título de crédito;
  - e) Archivo electrónico que contenga el Convenio que proponen las partes;
  - f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior; y
  - g) Copia certificada del expediente personal del servidor público. El título de crédito que se exhiba deberá ser por el monto total del pago acordado entre las partes. Cualquier otra circunstancia, términos o condiciones, quedarán a consideración del Magistrado instructor.

4. El doce de marzo del presente año, se tuvo a la autoridad requerida exhibiendo la constancia de retención de impuesto sobre la renta, en consecuencia, se ordenó turnar los autos al Pleno de este Tribunal para resolver en definitiva conforme a derecho proceda en cumplimiento al artículo **DÉCIMO** del *Acuerdo*, lo que ahora se realiza en base a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### PRIMERO. COMPETENCIA.-

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4 fracción III, 18 inciso B) fracción II inciso h) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete; así como lo previsto en el artículo **DÉCIMO** del *Acuerdo*, normas que en la parte concerniente preceptúan:

*Artículo \*109-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.*

*La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.*

*Artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.*

*El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y esta Ley; forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer*

*cumplir sus determinaciones.*

*Las resoluciones que emitan las Salas de Instrucción, las Salas Especializadas, el Pleno Especializado en Responsabilidades Administrativas o el Pleno del Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.*

**Artículo \*4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.-** El Tribunal estará integrado por cinco Magistrados, actuará y estará organizado de la siguiente manera:

...

...

...

III. El Pleno, integrado por el total de los Magistrados.

...

**Artículo \*18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.-** Son atribuciones y competencias del Pleno:

[...]

B) Competencias:

...

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

[...]

h) Las jurisdicciones voluntarias relacionadas con los convenios de terminación de la resolución administrativa para elevarlos a categoría de cosa juzgada;

[...]

**Artículo DÉCIMO del Acuerdo PTJA/06/2017 por el que se establecen las bases para dar por terminada la relación administrativa de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública con el Estado y los Ayuntamientos.**

Llevada a cabo la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, podrá realizar la declaración de que la presentación del Convenio para dar por terminada la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad

*Pública del Estado y los Ayuntamientos, se elevará a categoría de cosa juzgada y ordenar se turne al Pleno, para los efectos legales a que haya lugar.*

## **SEGUNDO. SISTEMA DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 apartado B fracción XIII, prevé que los miembros de instituciones policiales se regirán por sus propias leyes, en este sentido, en el Estado de Morelos, la Ley del Sistema de Seguridad Pública, en su artículo 88 se establece el sistema de remoción de los miembros de seguridad pública, precisando cuales son causas que dan lugar a la conclusión del servicio, la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, a saber de:

*Artículo 88.- Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:*

*I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:*

*a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;*

*Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y*

*Que del expediente del elemento no se acrediten méritos suficientes a juicio de los Consejos de Honor y Justicia, para conservar su permanencia.*

*II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o*

**Baja, por:**

*a) Renuncia;*

*b) Muerte o incapacidad permanente, o*

**c) Jubilación o Retiro.**

*Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información,*

*documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.*

Del precepto inserto, se desprende que una causal de terminación del nombramiento **Jubilación o Retiro**, por su parte el párrafo tercero del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece:

*“Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.”*

De la interpretación armónica de ambos artículos se desprende que una causa para la terminación de los efectos del nombramiento es obtener la jubilación, situación que aconteció en el presente asunto, pues mediante Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha nueve de agosto del dos mil diecisiete, número [REDACTED] se publicó el Acuerdo [REDACTED] mediante el cual se concedió pensión por jubilación a [REDACTED], en el que se instruyó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, “realizar la cuantificación y el trámite respectivo al pago de la liquidación de sus prestaciones laborales por la separación justificada del servicio público, por la terminación de los efectos de su nombramiento.”

### TERCERO. REQUISITOS DEL CONVENIO Y DOCUMENTALES QUE DEBEN SER AGREGADAS.

Establecidas las causas por las que se puede dar por terminada la relación administrativa, verificaremos los requisitos que debe contener el **Convenio**, y los documentos que se deben anexar, para que pueda ser considerado válido, en esta tesitura tenemos que el artículo **QUINTO** del **Acuerdo** establece lo siguiente:

**QUINTO.-** La Secretaría de Acuerdos de la Sala del

conocimiento, deberá dar cuenta al Magistrado Titular, con la solicitud del Convenio presentada e informar si ésta reúne los siguientes requisitos:

- I. El Convenio que **contenga firma y huella digital** preferentemente, del pulgar derecho de las partes, en todas sus páginas;
- II. **Desglose detallado de las prestaciones** que se cubren, señalando cuando menos, concepto, período y cantidades;
- III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistentes en: **fecha de inicio, última remuneración percibida, prestaciones a que tenía derecho, último cargo;**
- IV. **Declaración del servidor público respecto a sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;**
- V. Domicilio legal y personal de las partes;
- VI. **Así mismo, deberán adjuntar a su solicitud lo siguiente:**

- a) Copia de identificación oficial de los suscribientes;
- b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el Convenio;
- c) Constancia de retención de impuestos o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por autoridad facultada;
- d) Título de crédito;
- e) Archivo electrónico que contenga el Convenio que proponen las partes;
- f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior; y
- g) Copia certificada del expediente personal del servidor público. El título de crédito que se exhiba deberá ser por el monto total del pago acordado entre las partes. Cualquier otra circunstancia, términos o condiciones, quedarán a consideración del Magistrado instructor.

#### **CUARTO. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL CONVENIO.**

A efecto de dar cumplimiento legal al artículo QUINTO del **Acuerdo** las partes exhibieron el **Convenio**, que a la letra reza:

"Convenio de pago por concepto de cumpliendo al transitorio quinto del acuerdo [REDACTED] publicado





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE  
TJA/4ªSERA/001/2018-TRA

en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", número [REDACTED] de fecha 9 de Agosto del 2017 por medio del cual se concede Pensión por Jubilación por parte del H. Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, al C. [REDACTED] que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos representado en este acto por la LIC. [REDACTED] en su carácter de SINDICO MUNICIPAL del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos; y por la otra parte "EL PENSIONADO" C. [REDACTED] quien se identifica en este acto con credencial para votar con fotografía expedida por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE) con clave de elector [REDACTED] misma que concuerda con sus rasgos fisonómicos a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL AYUNTAMIENTO" y "EL PENSIONADO", respectivamente, y ambos como "LAS PARTES"; quienes se sujetan al tenor de las siguientes:

#### C L A U S U L A S

**PRIMERA.-** "LAS PARTES" se reconocen mutua y expresamente la personalidad con que comparecen para la celebración de este Convenio de pago por concepto al cumplimiento del transitorio quinto del acuerdo [REDACTED] publicado en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", número [REDACTED] de fecha 09 de Agosto del 2017 por medio del cual se concede Pensión por Jubilación por parte del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, al C. [REDACTED]

**SEGUNDA.-** "LAS PARTES" manifiestan que en forma bilateral han realizado la cuantificación de la prestación relativa al transitorio quinto del acuerdo [REDACTED] publicado en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", número [REDACTED] de fecha 09 de Agosto del 2017 se le concede Pensión por Jubilación por parte del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, lo que es un monto de \$30,888.96 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N., en el cual queda incluido el importe del I.S.R. por la cantidad de \$75.21 (SETENTA Y CINCO PESOS 21/100 M.N.), así como del descuento correspondiente a un adeudo de FORTASEG por la cantidad de \$2,233.16 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 16/100 M.N.), y Anticipo de Nomina por la cantidad de \$7,000.00, (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) y que dicha cuantificación carece de error de cálculo aritmético.

**TERCERA.-** "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de su apoderada legal manifiesta que a efecto de cumplir con las obligaciones estipuladas dentro del transitorio QUINTO del acuerdo [REDACTED] publicado en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", número [REDACTED] de fecha 09 de Agosto del 2017, por medio del cual se concede Pensión por Jubilación por parte del H. Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, al C. [REDACTED] se obliga y compromete a el pago de la

cantidad de \$40,197.33 (CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE 33/100 M.N.), es decir la suma proporcional de Vacaciones 2do Periodo 2017, por la cantidad de \$1, 022.50. (Un mil veintidós pesos 50/100 M.N.), Proporcional de Prima Vacacional segundo periodo 2017 por la cantidad \$255.63 (Doscientos cincuenta y cinco 63/100M.N.), Prima de Antigüedad por la cantidad de \$38,419.20, (Treinta y ocho mil cuatrocientos diecinueve pesos 20/100 M.N.), Premio de Puntualidad de Julio 2017, \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), Menos la cantidad de \$9,308.37 (Nueve mil trescientos ocho pesos 37/100 M.N.), es decir la suma por concepto de I.S.R., por la cantidad \$75.21 (Setenta y cinco pesos 21/100 M.N.), así como el descuento de FORTASEG por la cantidad de \$2,233.16, (Dos mil doscientos treinta y tres pesos 16/100 M.N.) y Anticipo de Nómina por la cantidad de \$7,000.00 (Siete Mil pesos 00/100 M.N.), quedando un total a pagar el pensionado la cantidad de \$30,888.96 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N), la cual será pagada en una exhibición, en la fecha que acuerde el H. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Aclarando desde este momento que "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a efectuar el pago enunciado dentro de la presente cláusula en tiempo y forma y que "EL PENSIONADO" se obliga a asistir a hasta el lugar de pago en la fecha que señale el H. Tribunal y toda vez que este convenio carece de dolo y mala fe; en caso de que "EL PENSIONADO" no asista en la fecha que acuerde el H. Tribunal dentro de la presente cláusula, "EL AYUNTAMIENTO" no tendrá que cubrir pena convencional.

**CUARTA.** "EL PENSIONADO" manifiesta que está conforme con lo antes expuesto y acepta el pago convenido en la cláusula anterior, que no se le adeuda cantidad distinta por ningún otro concepto.

**QUINTA.** "EL PENSIONADO" manifiestan bajo protesta de decir verdad que el H. Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, no le adeuda cantidad alguna, por concepto de obligaciones patronales en materia de seguridad social; de igual manera manifiesta que durante toda la relación administrativa o laboral haber recibido la prestación de servicio médico, mediante institución privada con la que el H. Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, tiene celebrado convenio.

**SEXTA.** "LAS PARTES" solicitan que se apruebe y sancione el presente convenio toda vez que el mismo no es contrario a la moral ni a la Ley, y por no contener algún vicio de la voluntad y contener la plena voluntad de los convenientes, por lo que, no se reservan derecho alguno por concepto de pago relativo al transitorio QUINTO del acuerdo [REDACTED] publicado en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", número [REDACTED] de fecha 09 de Agosto del 2017 por medio del cual se concede Pensión por Jubilación por parte del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, al C. [REDACTED]

[REDACTED] una vez ratificado ante la autoridad correspondiente se apruebe el mismo en todos sus términos



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE  
TJA/4ªSERA/001/2018-TRA

*y una vez hecho esto se ordene el archivo definitivo del presente asunto como total y definitivamente concluido, dándole los efectos de cosa juzgada, comprometiéndose las partes a exhibir y ratificar el presente acuerdo de voluntades ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.*

*Leído que fue el presente, lo ratifican y firman las partes al margen en todos sus términos y lo firman al margen y al calce para constancia legal, en el Municipio de Jiutepec, Morelos a los CINCO días del mes DE DICIEMBRE del año dos mil diecisiete." DOS RUBRICAS ILEGIBLES"*

Del que se desprende que en su contenido se cumplen con cada uno de los requisitos previstos para que pueda ser considerado valido, de igual forma al **Convenio** fueron agregadas las documentales que acreditan la personalidad de las partes, además del expediente administrativo del ahora jubilado y copias simples del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha nueve de agosto del dos mil diecisiete, número [REDACTED] mediante el cual se publicó el Acuerdo [REDACTED]

Por último, el **Convenio** fue aceptado y ratificado en todas y cada una de sus partes por los celebrantes mediante comparecencia de fecha dos de marzo del dos mil dieciocho, ante el Licenciado Manuel García Quintanar, Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, con la presencia de la Secretaria de Acuerdos<sup>2</sup>.

En relatadas circunstancias, ha quedado manifestado por las partes su voluntad para dar por terminada la relación administrativa que los unía, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto, y toda vez que se advierte que el citado **Convenio** no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni al derecho, tomando en consideración que las manifestaciones que se encuentran en el convenio son voluntad de las partes, lo anterior, sin perjuicio de que durante la relación administrativa que lo va a unir con el Municipio, en su calidad de pensionado, pueda surgir alguna controversia, dada la protección específica que conforme al artículo 123 constitucional tiene en su beneficio, por lo que es

<sup>2</sup> Visible de la foja 115 a 119 del sumario

procedente sancionar la ratificación del multicitado **Convenio**, por lo anterior, este Órgano Colegiado:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se declara y decreta la terminación de la relación administrativa entre las partes.

**TERCERO.** - Se aprueba el convenio de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, con las precisiones en él asentadas, y con las consideraciones que han quedado fijadas en el cuerpo de esta resolución, instrumento que obra en autos con su ratificación correspondiente.

**CUARTO.** - Es procedente la sanción de la ratificación del Convenio presentado.

**QUINTO.** - Es procedente declarar el Convenio elevado a categoría de cosa juzgada.

**SEXTO.** - En términos de los artículos 150 y 152 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y 1 y 25 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, notifíquese al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública y al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos la presente resolución, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** - Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, a las partes.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE  
TJA/4ªSERA/001/2018-TRA

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrado **PRESIDENTE Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **LIC. JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS**, Secretario de acuerdos adscrito a la Segunda Sala y Encargado de Despacho de la Segunda Sala de Instrucción, con fundamento en los artículos 28 y 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; Magistrado, **LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR<sup>3</sup>**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>4</sup>; ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, con quien actúan y da fe<sup>5</sup>. En términos de la disposición quinta transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

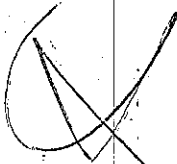
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

<sup>3</sup> En términos del artículo 4 fracción I, en relación a la disposición séptima transitoria de la Ley Orgánica Del Tribunal De Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514.

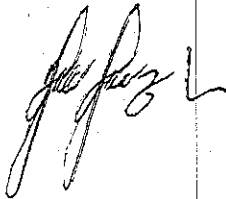
<sup>4</sup> En términos del artículo 4 fracción I, en relación a la disposición séptima transitoria de la Ley Orgánica Del Tribunal De Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514.

**MAGISTRADO**



**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SEGUNDA SALA DE  
INSTRUCCIÓN**



**LICENCIADO JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS  
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA  
SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADO**



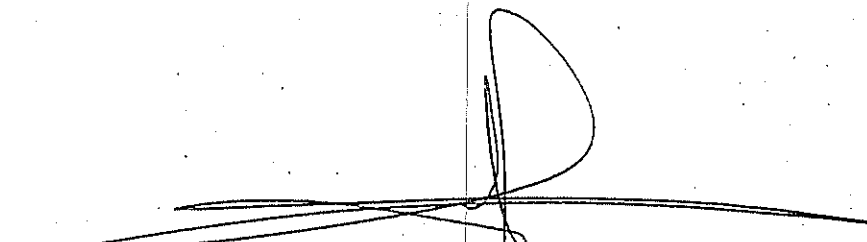
**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE  
TJA/4ªSERA/001/2018-TRA

MAGISTRADO



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente TJA/4ªSERA/001/2018-TRA, en que actúan [REDACTED] en su carácter de pensionado, y el Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, por conducto del SÍNDICO MUNICIPAL, misma que es aprobada en sesión de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, celebrada el día ocho de mayo de dos mil dieciocho.

